

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL
M-14

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93/15771
A: 06 AGO 93
ORD.: S.G.N° 13206-92-61
P.A.A. R.C.A.
ANT.: ~~Oficio~~ GAB.PRES. (0) ORD.
N° 92/5283, de 20.10.92,
M.Z. de ese Gabinete Presidencial.

MAT.: Remite copia informativa de
respuesta a presentación de
don (ña) NELLY ANTUNEZ VALDES.

SANTIAGO, -5 AGO 1993

DE : SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
A : SEÑOR JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL

De conformidad a lo requerido en
Oficio individualizado en antecedente y por instrucciones del
señor Director Nacional, remito a usted copia de la respues-
ta dada por este Instituto, a la presentación que elevara an-
te S.E. el Presidente de la República, el (la) recurrente in-
dicado (a) en la suma.

Saluda atentamente a usted,



JUAN LUIS GONZALEZ SAAVEDRA
PROSECRETARIO GENERAL
I.N.P.

PALACIO DE LA MONEDA
M 06 AGO 93
RECEPCION
DE DOCUMENTOS

Incl. M Copia carta respuesta
Devuelve antecedentes (04 fjs.)

DISTRIBUCION :

83/8

- Señor Jefe del Gabinete Presidencial
 - Archivo Secretaría General
- grm.04.08.93.



INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL

S.G.N° 13206-92-5 /

SANTIAGO, -5 AGO 1993

SEÑORA
NELLY ANTUNEZ VALDES
CARMEN N° 2316
SANTIAGO CENTRO. /


De mi consideración:

El Gabinete Presidencial ha remitido a este Instituto, para su correspondiente atención, la presentación que usted elevara ante S.E. el Presidente de la República, relacionada con situación que le afecta.

Sobre el particular, remito a usted Oficio Ord.N°INP.4261, de 30.07.93, de nuestro Departamento Legal, en el que se emite un informe sobre su situación.

Saluda atentamente a usted,




JUAN LUIS GONZALEZ SAAVEDRA
PROSECRETARIO GENERAL
I.N.P.

Incl.:Oficio Ord.N°INP.4261, de 1993.

C.C. Gabinete Presidencial.

grm.04.08.93.

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

DEPARTAMENTO LEGAL
SUBDEPTO. BENEFICIOS
JNH/GGC/GCA/evc.

ORD. : N° I.N.P. 4261

ANT. : Pase Interno N°13206-92-3, de
13 de mayo de 1993, de
Secretaría General.
Oficio Ord. N°576, sin fecha,
del Centro Generador de Infor-
mes-Particulares.
Oficio GAB. PRES. (O) N°-
92/5283, de 20 de octubre de
1992, del Sr. Jefe de Gabinete
de S.E. el Presidente de la
República.
Expedientes de jubilación y de
viudez del causante don JUAN
ACUÑA LARINI.

MAT. : Situación de doña ROSA ANTUNEZ
VALDES.

SANTIAGO, 30 JUL 1993

DE : JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

A : SR. SECRETARIO GENERAL

I.- Se ha solicitado un pronunciamiento de este Departamento Legal respecto de la presentación que efectuara doña ROSA ANTUNEZ VALDES, ante el Gabinete de S.E. el Presidente de la República, por medio de la cual expone que su estado civil es el de viuda, y que hace un año y medio se le otorgó pensión por vejez a través de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, en base a 10 años de imposiciones, registrando afiliación desde el año 1946. Hace presente que estima injusto el monto de dicho beneficio, toda vez que éste alcanza a la suma mensual de \$1.912, la que resulta insuficiente para sus gastos mínimos, solicitando en definitiva se corrija el error que, a su juicio, se habría cometido y su jubilación sea aumentada a un monto más razonable.

II.- Del estudio de los antecedentes remitidos, se tiene que por medio de una Resolución de fecha 6 de mayo de 1991, de la ex Caja de Previsión de Empleados Par-

ticulares se concedió a la recurrente jubilación por vejez, la que tuvo un monto inicial de \$1.503,77, pagadera a contar desde el 1° de febrero de 1991, como asimismo, se le otorgó el desahucio que contemplan los artículos 38° y siguientes de la Ley N°15.386, el que fue de un monto igual de \$929.709.-

Este beneficio fue concedido en base a la afiliación que registraba la interesada en el ex Servicio de Seguro Social entre el mes de junio de 1946 a enero de 1949, y en la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares entre abril de 1957 a diciembre de 1990, con interrupciones, la que totalizó 10 años 22 días, rebajándose un lapso que registraba bajo el monto mínimo imponible.

En la solicitud de Jubilación respectiva, la Sra. Antúnez dejó constancia, en las declaraciones juradas, que percibía a esa fecha una pensión mensual ascendente a \$8.918, la que fue concedida de conformidad con la Ley N°10.475.

Según Impreso Computacional de 17 de enero de 1991, la Sra. Antúnez Valdés percibía a esa fecha una pensión de viudez ascendente a la suma de \$12.527, cuya fecha de inicio fue el 18 de junio de 1979.

III.- En relación con la situación de la interesada el Centro Generador de Informes Previsionales mediante su Oficio N°576, ha solicitado que este Departamento Legal emita un pronunciamiento acerca de una eventual opción de la Sra. Antúnez entre las dos pensiones de que es titular, aduciendo que podría optar por la de mayor valor, esto es, por la pensión por vejez que le otorgara la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, la que podría ser elevada a una mínima.

IV.- Sobre la situación sujeta a informe, este Departamento Legal cumple con señalar que la reiterada jurisprudencia emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, contenida, entre otros en el Dictamen N°4998, de 10 de agosto de 1987, ha sostenido que el art. 26° de la Ley N°15.386, establece que sólo se puede disfrutar de una pensión mínima por beneficiario, y que el titular de más de una pensión no tendrá derecho a pensión mínima cuando sumadas ellas resulten de un monto superior a dos veces el monto mínimo correspondiente.

Ahora bien, en la especie, la Sra. Antúnez no ha podido disfrutar de pensión mínima al concedérsele la pensión por vejez, sino que en el monto resultante de los cálculos correspondientes.

La situación referida es perjudicial a la interesada y como no existe disposición legal que señale cuál es el organismo obligado a conceder con prioridad la pensión mínima, corresponde resolver de la manera que resulte más favorable para la interesada, esto es, elevando al mínimo el beneficio por vejez, y reduciendo al monto de cálculo de la viudez de que es titular.

Así lo resolvió el Organismo Supervisor en su Dictamen precedentemente individualizado.

V.- En consecuencia, este Instituto deberá otorgar a la recurrente la pensión mínima que le resulte más beneficiosa, esto es, la de vejez régimen Ley N°10.475, y reducir simultáneamente la de viudez al monto de cálculo y que se le concediera en virtud del mismo ordenamiento legal.

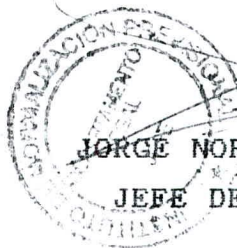
VI.- Corresponde dar respuesta a través

de esa Secretaría General a la interesada en base a los términos del presente Oficio y remitir copia informativa del mismo al Gabinete de S.E. el Presidente de la República, como constancia que la solicitud de la interesada fue debidamente atendida.

Se adjuntan los expedientes para que éstos sean remitidos a la Unidad Análisis Particulares para los efectos que los beneficios se otorguen de conformidad a lo expresado en el cuerpo de este informe.

El presente Oficio modifica nuestro anterior de fecha 1º de julio de 1993, en orden a que no corresponde dar respuesta a la Superintendencia de Seguridad Social, toda vez que la interesada no concurrió ante dicho Organismo Supervisor, sino que se trataba de otro caso que fue desglosado de los antecedentes que se recibieron en este Departamento Legal.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

RECIBIDO 1993 07 11

Incl.: Expedientes.